



PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: DELIA DEL SOCORRO FRIAS GOMEZ

DEMANDADA: FUNDACIÓN CLÍNICA UNIVERSITARIA SAN JUAN DE DIOS, COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE LA SALUD SOLIDARIA EN LIQUIDACIÓN, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SISTEMAS PRODUCTIVOS EN SALUD-SIPROSALUD CTA EN LIQUIDACIÓN, HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL, CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES-CAPRECOM, NACIÓN-MINISTERIO DE TRABAJO.

RADICADO:13001-31-05-002-2015-00685-00

Consulte expediente virtual: [Aquí](#)

Informe Secretarial:

Señora Juez informo a usted que en el proceso de la referencia las demandadas Fundación Clínica Universitaria San Juan de Dios, el Hospital Universitario Clínica San Rafael, la Caja de Previsión Social de Comunicaciones-Caprecom, la Nación-Ministerio de Trabajo, y la Cooperativa de Profesionales de la Salud Solidaria en Liquidación presentaron contestación de la demanda, las cuales se encuentran pendientes para su estudio, igualmente informo que la demandada Cooperativa de Profesionales de la Salud SaludSolidaria en liquidación dio cumplimiento a la orden impartida en providencia del 6 de septiembre de 2018 y por otro lado, el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de desistimiento de las pretensiones en contra de la Cooperativa de Trabajo Asociado Sistemas Productivos en Salud-Siprosalud CTA en Liquidación, e impulso procesal consistente en la calificación de las contestaciones de la demanda y se fije fecha de audiencia. Sírvase proveer. Cartagena de Indias, cuatro (4) de mayo de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C. mayo cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente advierte el despacho que mediante auto del 06 de septiembre del año 2018, se abstuvo de estudiar las contestaciones de la demanda por cuanto que se encontraron unas imprecisiones que debían ser subsanadas con el fin de evitar futuras nulidades e imprimir el trámite debido al proceso, y en tal sentido, se resolvió oficiar al agente liquidador de la demandada Cooperativa de Trabajo Asociado Sistemas Productivos en Salud-Siprosalud Cta, en Liquidación con el fin de que aportara el Acta N° 10 de la asamblea general del 3 de marzo de 2014 donde consta que dicha entidad se encuentra liquidada, por cuanto no fue aportada en el escrito por el presentado, por otro lado, se ordenó oficiar al señor Javier Barraza Gómez con el fin que aporte la prueba que permita constatar que Derfel SAS, es la representante legal de la Cooperativa de Profesionales de la Salud Solidaria en Liquidación.

Pues bien frente a estas dos solicitudes, se evidencia que la entidad demandada mediante memorial de fecha 4 de febrero de 2020, hizo entrega del certificado de existencia y representación legal solicitado por el Despacho donde efectivamente consta que le ejercen la representación legal de la demandada, quedando de esta Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España Cartagena (Bolívar)



forma completado lo solicitado por el Despacho en la providencia previamente citada.

Por otro lado, correspondería verificar si se ha dado cumplimiento a lo ordenado al agente liquidador de la Cooperativa de Trabajo Asociado Sistemas Productivos en Salud-Siprosalud CTA en Liquidación, sin embargo, el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de desistimiento de las pretensiones en contra de esta entidad por lo que se procederá a estudiar la solicitud.

Que luego de revisada la solicitud, el Juzgado la encuentra conforme a lo establecido en los artículos 314 y ss. del CGP aplicable por disposición analógica del artículo 145 del CPTSS, principalmente porque el apoderado de la parte demandante se encuentra facultado para ello, de conformidad al poder visible en el folio 44 del documento y porque entiende el Juzgado que este desistimiento se hace en virtud de la situación de esta demandada de la cual se allegó precisamente, certificación que valida su estado, indicando que la misma fue declarada disuelta y en estado de liquidación, conforme a acta N°10 de Asamblea General del 3 de marzo de 2014, por lo tanto, aceptará el desistimiento de estas pretensiones sin que haya lugar a condena en costas en contra de la parte solicitante, por no haberse notificado la parte sobre la cual se realiza este desistimiento, saneando de esta forma lo ordenado en el numeral primero de la providencia del 6 de septiembre de 2018.

Finalmente, en cuanto a las contestaciones de demanda, luego de revisadas, nota el juzgado que satisfacen los requisitos mínimos establecidos en el artículo 31 del CPTSS; en consecuencia, las admitirá y reconocerá personería jurídica a los apoderados judiciales e inmediatamente fijará fecha de audiencia para llevar a cabo audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Admitir la contestación de demanda presentada por las demandadas Fundación Clínica Universitaria San Juan de Dios, el Hospital Universitario Clínica San Rafael, la Caja de Previsión Social de Comunicaciones-Caprecom, la Cooperativa de Profesionales de la Salud Solidaria en Liquidación y la Nación-Ministerio de Trabajo de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Reconocer personería jurídica a la abogada Xenia Luz Amín Rada identificada con la CC No. 33.101.204 y T.P. No. 119.900 de la C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada Fundación Clínica Universitaria San Juan de Dios, a la abogada Luz Marina Escorcía Carrillo, identificada con CC 22.605.910 y TP 157.488 para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada Hospital Universitaria Clínica San Rafael, al abogado Johnny Alberto Jiménez Pinto, identificado con la CC 72.135.470 y T.P. 59.056 para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada Nación- Ministerio del Trabajo, al abogado Otoniel Zabala Caraballo identificado con la CC73.130.690 y T.P. 82.3374 del C. S. de la J. para actuar en calidad de apoderado de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones-Caprecom EICE en liquidación y al abogado David Fernando Mendoza Coneo, identificado con la CC 73.580.419. y TP. 152.484 del C. S de la J., como apoderado judicial de la demandada Cooperativa de Profesionales de la Salud Solidaria en Liquidación conforme a las Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España Cartagena (Bolívar)



facultades conferidas en los poderes que fueron aportados.

Tercero: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda únicamente en contra de la demandada Cooperativa de Trabajo Asociado Sistemas Productivos en Salud-Siprosalud CTA en Liquidación, y continuar respecto de las demás codemandadas, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

Décimo Quinto: Señalar el 24 de agosto de 2023 a las 09:30 a.m. para celebrar Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación Litigio, Decreto Pruebas, y Audiencia de Tramite y Juzgamiento. La diligencia se llevará a cabo virtualmente mediante el uso de la herramienta Lifesize.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

ARL

Correos electrónicos:

Parte demandante:

oficinafiguero@hotmai.com

Parte demandada:

xluz140@hotmail.com

notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co

